

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º*

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 142.

Los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de Gregorio García, cuyas señas se insertan á continuación, vecino de Villalgordo del Marquesado, soltero y labrador, el cual caso de ser habido remitirán á disposición del Juez de primera instancia de San Clemente que le reclama de oficio. Albacete 9 de Julio de 1853. — *Agustín Gomez Inguanzo.*

*Señas.*

Edad 29 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sano, una gravadura en la cara como si fuese una quemadura.

OTRA NUMERO 143.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán con la posible brevedad á la Comisión Superior de Instrucción primaria, un parte de estar satisfecho el sueldo de los Maestros, correspondiente al último trimestre, acompañando un duplicado de los recibos de estos; todo conforme á lo

prevenido en el artículo 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Albacete 8 de Junio de 1853. — *Agustín Gomez Inguanzo.*

### MINISTERIO DE HACIENDA.

**Real decreto.**

En consideracion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El descuento fijo del 15 p<sup>o</sup>, impuesto en general sobre los haberes de las clases pasivas por Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, será gradual desde 1.º de Enero de 1854, y al efecto en los presupuestos generales del Estado del mismo año se establecerá la correspondiente escala por el orden de la que rige en el dia para las clases activas.

Art. 2.º Serán exceptuadas desde hoy del referido descuento las pensiones que no excedan de 2000 rs. al año, del monte pio civil y militar, las remuneratorias y las que se pagan á título de suministro de provision por el convenio de Vergara. Los interesados cuyas pensiones pasen de aquella cantidad y hubieren de quedar por efecto del descuento reducidas á menor suma, tendrán derecho sin embargo á percibir del Tesoro como liquido el mínimo de 2000 rs.

Art. 3.º Se releva á los individuos de las clases pasivas en general del uso del papel sellado para las justificaciones mensuales de su existencia ó estado. Las certificaciones que con este objeto deben expedir los curas párrocos se extenderán en im-

presos preparados al efecto, que gratuitamente obtendrán los interesados en las Contadurías de provincia, en las Administraciones de partido, en las subalternas, y en las expendedorías de tabacos.

Art. 4.º Las certificaciones mencionadas contendrán impresa ya la expresion que corresponda quedando solo por cubrir el nombre del párroco que la autorice, el de la persona á quien se refiera, su estado y la fecha de su expedicion. Los interesados presentarán oportunamente estos documentos á los respectivos párrocos para que consignen en ellos aquellas circunstancias segun los libros parroquiales, y los autoricen con su firma y el sello de la parroquia.

Art. 5.º Atendido el insignificante trabajo que producirá á los párrocos la expedicion de estos documentos, se adoptarán las disposiciones convenientes con objeto de que lo verifiquen sin retribucion de ninguna clase.

Art. 6.º En lo sucesivo cobrarán directamente sus haberes de las cajas del Tesoro los individuos de las clases pasivas, cesando por consecuencia los habilitados de las mismas.

Art. 7.º La formacion de nóminas y el pago individual cometidos á los habilitados por la instruccion de 5 de Enero de 1846, correrán respectivamente desde 1.º de Agosto próximo á cargo de las Contadurías y de las Tesorerías de Hacienda pública.

Art. 8.º Para retribuir los brazos auxiliares que este trabajo hiciere necesarios en aquellas oficinas y los demás gastos que ocasione, se exigirá sobre los haberes líquidos de las clases citadas, y segun la importancia que tuvieren en cada provincia, un descuento que en ninguna excederá de 1/4 por 100. Con su producto se cubrirá tambien el coste del papel ó impresion de las certificaciones de existencia y estado.

Art. 9.º Los habilitados de las clases pasivas entregarán, con las debidas formalidades en la Caja general de depósitos ó sus dependencias, los fondos que conserven procedentes de retenciones judiciales ó administrativas acordadas sobre los haberes de las expresadas clases; y pasarán tambien á las Tesorerías relaciones nominales de las retenciones á que se hallen sujetos los individuos de las clases cuya habilitacion hubieren ejercido respectivamente.

Art. 10.º Los Tesoreros practicarán en adelante las retenciones ya acordadas ó que se acordaren por Autoridades judiciales ó administrativas, pero estos fondos no figurarán para nada en las cuentas del Tesoro.

Art. 11.º Las retenciones á la orden de personas determinadas se entregarán á las mismas directamente por aquellos funcionarios, los cuales cuidarán de pasarlas los avisos consiguientes si no se presentasen oportunamente al cobro.

Trascorridos dos meses sin haberlo verificado, formalizarán los Tesoreros á nombre de los acreedores la consignacion de las cantidades retenidas en la Caja de depósitos con las formalidades establecidas, transfiriéndoles en su dia la carta de pago de la consignacion para hacerla efectiva.

Si las retenciones fuesen preventivas á disposicion de una Autoridad ó Tribunal, la consignacion en la Caja de depósitos se verificará desde luego.

Art. 12.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes

de las disposiciones de este decreto que requieran su aprobacion.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Luis Maria Pastor.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Para dar cumplimiento á órdenes superiores es indispensable que á la mayor brevedad, y precisamente dentro del mes actual, todos los retirados y aforados de guerra, que disfrutaban sueldo ó pension del Estado, remitan á este Gobierno Militar nota en la que expresen, su nombre y apellidos paterno y materno, arma á que han pertenecido y grado superior al empleo efectivo que hayan desempeñado y punto de su actual residencia, advirtiendoles que si en la familia de alguno de ellos hubiese algun individuo que tuviese igual nombre de pila, e identicos apellidos paterno y materno, la expresen tambien en la referida nota; anadiendo el segundo nombre del Bautismo, pues de no hacerlo como se previene les pararán los perjuicios que son consiguientes. Albacete 7 de Julio 1853.—El Brigadier Gobernador militar, Migliaresi.

*Distrito Municipal de Alcaráz.—Mes de Febrero de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Rs.	Mrs.	
Existencia que resulto en fin del mes anterior.		18052	
<b>Total cargo.</b>	<b>18052</b>		
DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Quintas.	64		64
Elecciones.	116		116
Por el trabajo material del repartimiento de la contribucion territorial.	400		400
<b>Total data.</b>	<b>580</b>		<b>580</b>
RESUMEN.			
Importa el cargo		18052	
Idem la data.		580	
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>		<b>17472</b>	

*De forma que importando el cargo diez y ocho mil cincuenta y dos rs. y la data quinientos ochenta rs. segun queda expresado, resulta una existencia de diez y siete mil cuatrocientos setenta y dos rs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.*

Alcaráz 8 de Marzo de 1855.—Por el Depositario, Juan Navarro.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Cortés.—V.º B.º El Alcalde-Corregidor, Vicente Ferrer Mendiri.

Distrito Municipal de Casas-Ibañez.—Mes de Febrero de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		

Total cargo. " "

DATA. Personal. Material. Total.

Total data. " " " " " "

RESUMEN.

Importa el cargo.	"	"
Idem la data.	"	"

Existencia para el mes siguiente. " "

De forma que importando el cargo nada y la data nada segun queda expresado, no resulta existencia Casas-Ibañez 28 de Febrero de 1855.—El Depositario, José Perez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Benito Paniyo.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Villena.

Distrito Municipal de Hellin.—Mes de Febrero de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	7444	31
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	4310	23
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.	2235	23
Por recargo á la contribucion territorial	11050	
Total cargo.	22011	9

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	5681	4	175	24	5856	28
---	------	---	-----	----	------	----

Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.	238	24	238	24		
Elecciones.	235		235			
Artículo 2.º						
Policia de Seguridad.	26	23	26	23		
Artículo 3.º						
Alumbra lo	91	23	385	476	23	
Arbolado	83	11	7	17	90	28
Artículo 4.º						
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	1305				1305	
Artículo 6.º						
Conservacion de los caminos vecinales y puentes.			41	11	41	11
Artículo 8.º						
Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	1368	27			1368	27
Artículo 11.						
Imprevistos.			20		20	
Total data.	8556	20	1103	8	9659	28

RESUMEN.

Importa el cargo.	22011	9
Idem la data.	9659	28

Existencia para el mes siguiente. 12351 15

De forma que importando el cargo veinte y dos mil once rs. nueve mrs. vn. y la data nueve mil seiscientos cincuenta y nueve rs. veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de doce mil trescientos cincuenta y un rs. quince mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Hellin 28 de Febrero de 1855.—El Depositario, Asensio Silvestre —Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Diaz Delgado. V.º B.º—El Alcalde-Corregidor, Fernandez.

Distrito Municipal de Yeste.—Mes de Febrero de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	4381	8
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	923	7
Por recargo á la contribucion territorial.	5096	47
Por id. á la industrial y de comercio.	507	5
Total cargo.	7908	3

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	1668	25	126	8	1794	33
--	------	----	-----	---	------	----

Elecciones.	112	112
Artículo 2.º		
Policia de Seguridad	50	50
Artículo 4.º		
Instruccion pública.—Suel-		
dos de los Maestros y de-	916 23	916 23
mas dependientes.		
Gastos de las escuelas.	300	300
Artículo 7.º		
Asignacion del Alcaide de		
la cárcel y demas depen-	567 4	567 4
dientes.		
Artículo 8.º		
Para salarios á los Guardas		
de Montes y demas em-	450	450
pleados.		
Total data.	3602 18 588 8	4190 26

RESUMEN.

Importa el cargo.	7908 3
Idem la data.	4190 26
Existencia para el mes siguiente.	3717 11

De forma que importando el cargo siete mil novecientos ochos rs. tres mrs. y la data cuatro mil ciento noventa rs. veinte y seis mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de tres mil setecientos diez y siete rs. once mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Yeste 14 de Junio de 1853.—El Depositario, Benito Mañas.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Santoyo.—V.º B.º El Alcalde, Domingo Sanchez.

Don Roque Picazo, oficial tercero segundo del Gobierno de esta provincia de Albacete y Secretario de Consejo administrativo de la misma.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se reunió el Consejo administrativo de esta provincia en el dia 2 del actual, con asistencia del Sr. Comisario de Guerra, de esta Capital, á fin de fijar los precios á las especies que se han suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil en todo el mes de Junio anterior, y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los Jueces de primera instancia, se señalaron á las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes:

PARTIDOS.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete.	»	18	9	17	»	22	60	»	»	18	2	»
Alcaráz.	»	12	8	»	4	»	54	»	»	16	2	»
Almansa.	»	21	14	»	4	4	62	»	1	»	2	»
Casas Ibañez.	»	21	8	»	4	»	58	»	»	24	2	»
Chinchilla.	»	20	10	»	»	24	57	»	»	20	2	»
Hellin.	»	20	11	»	4	12	50	»	»	24	2	»
Yeste.	»	18	14	»	4	14	48	»	»	10	2	»
La Roda.	»	18	10	»	4	6	56	»	»	20	2	»

Así resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero. Y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente interino y sellada con el que usa esta corporacion, en Albacete á 5 de Julio de 1853.—Roque Picazo.—V.º B.º, Nuñez de Haro.

En su consecuencia y debiendo arreglarse la liquidacion al término medio para toda la provincia, resulta que cada uno de los artículos sale al precio que sigue: Pan 18 mrs. 4/8 racion Cebada 10 rs. 21 mrs. fanega: Paja, un real 2 mrs. arroba. Aceite 55 rs. 21 mrs. arroba: Leña 20 mrs. arroba; y Carbon 2 rs. arroba. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos; á quienes me veo precisado á encargar la inmediata remesa á la Administracion de Hacienda pública de los expedientes de suministros que obren en su poder; á fin de que por este medio pueda cumplir con lo que sobre el particular se me ha prevenido por las oficinas militares de Valencia; que insiguiendo las órdenes superiores tienen tambien precision de formar y dirigir varios documentos del ramo á la intervencion general en la época que se le ha prefijado. Albacete 6 de Julio de 1853.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

IMPRESA DE LA UNION.